

 HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E.	GESTIÓN DE SUBDIRECCION CIENTIFICA	Código: GDSCCI002
		Versión: 01
	CIRCULAR INTERNA	Fecha: 30/01/2025
		Página 47 de 48

CIRCULAR N.º 014 DE 2026
(24 de abril de 2026)

PARA: COORDINADORA APS

DE: SUBDIRECCION CIENTIFICA

ASUNTO: CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE NORMATIVIDAD EN HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA, INTEROPERABILIDAD Y CIERRE DE REGISTROS CLÍNICOS

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
Fecha: 24/04/2026
Hora: 11:35am
Area: Ventanilla Unica
Eliana D.

Cordial saludo,

En ejercicio de las responsabilidades institucionales en materia de calidad de la atención en salud, seguridad del paciente, gestión de la información clínica y cumplimiento normativo, nos permitimos reiterar y establecer directrices de obligatorio cumplimiento para el talento humano en salud vinculado a través de su representada.

El Hospital Eduardo Arredondo Daza ha adoptado e implementado los lineamientos normativos vigentes en relación con la historia clínica, su adecuado diligenciamiento, custodia, integralidad, autenticidad e interoperabilidad, conforme a lo establecido en:

- Resolución 1995 de 1999, por la cual se establecen normas para el manejo de la historia clínica.
- Resolución 866 de 2021, por la cual se adopta el marco de interoperabilidad de la historia clínica electrónica en Colombia.
- Resolución 1888 de 2025, mediante la cual se actualizan y fortalecen los lineamientos técnicos y operativos para la gestión, intercambio, calidad, seguridad y trazabilidad de la información en salud en entornos digitales.
- Demás normas concordantes en materia de Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, facturación de servicios de salud y responsabilidad del talento humano.

En concordancia con lo anterior, y en aplicación de los principios de integridad, inalterabilidad, trazabilidad, oportunidad, veracidad y seguridad de la información clínica, la institución ha definido que a partir del día 27 de abril de 2026, se establece el cierre definitivo de edición de las historias clínicas una vez finalizado el acto médico y realizado su correspondiente cierre en el sistema institucional, sin posibilidad de modificación posterior.

Esta medida es de carácter obligatorio y tiene como finalidad:

- Garantizar la confiabilidad y validez legal de la historia clínica como documento público-privado de carácter probatorio.
- Asegurar la coherencia entre la atención brindada y el registro clínico.
- Fortalecer los procesos de auditoría interna, externa, facturación y respuesta a glosas.
- Dar cumplimiento a los estándares exigidos por los entes de inspección, vigilancia y control.

	GESTIÓN DE SUBDIRECCION CIENTIFICA	Código: GDSCCI002
		Versión: 01
	CIRCULAR INTERNA	Fecha: 30/01/2025
		Página 48 de 48

En este sentido, se establece expresamente que:

9. El diligenciamiento de la historia clínica es una responsabilidad directa, personal e intransferible del profesional de salud que atiende al usuario.
10. Todo registro deberá realizarse de forma completa, clara, legible, oportuna, coherente y conforme a la realidad clínica del paciente.
11. No se autoriza bajo ninguna circunstancia la modificación, ajuste, complemento o alteración de registros clínicos una vez cerrados en el sistema.
12. Las inconsistencias, omisiones, registros incompletos o inadecuados que deriven en:
 - imposibilidad de facturación,
 - devoluciones,
 - glosas,
 - pérdidas económicas para la institución, generarán las acciones administrativas, contractuales y legales correspondientes.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de responsabilidad contractual y reparación del daño, **los valores no reconocidos por las entidades responsables de pago, derivados de fallas en el registro clínico atribuibles al talento humano**, serán objeto de **recobro, descuento o compensación económica** al funcionario responsable, de conformidad con lo pactado contractualmente, la normatividad vigente y las disposiciones aplicables en materia laboral y civil.

Se solicita a la empresa contratista:

- Socializar de manera inmediata esta directriz con todo el personal asistencial vinculado.
- Garantizar su cumplimiento estricto.
- Implementar controles internos que aseguren la calidad del registro clínico previo a su cierre.

El incumplimiento de lo aquí dispuesto podrá dar lugar a la terminación de contratos, reportes a las autoridades competentes y demás acciones a que haya lugar.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Claudia Mojica S.

CLAUDIA MOJICA SIERRA
Subdirección Científica
E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza

CC: Gerencia